



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Agricultura

Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN

Vistas las reclamaciones elevadas a este Ministerio por la Cámara de Comercio de Barcelona y otras importantes Corporaciones, en el sentido de que se modifiquen los artículos 30 y 32 del Reglamento de 3 de Julio último, dictado para la ejecución de la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, alzándose la prohibición en aquéllos establecida para la circulación y venta de los conejos caseros durante la época de veda, precepto a todas luces contrario al contenido en la Ley sobre este particular:

Considerando que en el art. 2.º de la Ley se clasifican los animales en fieros ó salvajes, amansados ó domesticados y mansos ó domésticos, siendo objeto de aquélla únicamente los fieros y aun los amansados cuando recobran la libertad:

Considerando que los conejos caseros, a que se refieren las reclamaciones de que se trata, son los obtenidos en el ejercicio de una industria que nada tiene que ver con la caza y con la efectividad de los medios para reprimirla, y como tales pertenecen, sin duda alguna, a la clase de mansos, toda vez que criados en conejeras de corrales y bajo el dominio del hombre, no pueden obtener la libertad de que nunca gozaron, y, por tanto, no pueden ser, de ningún modo, objeto de las prescripciones de la Ley de Caza ni de su Reglamento, como no lo es la especie de mansos a que pertenecen:

Considerando, por otra parte, que el art. 17 de la Ley, al tratar de los conejos, se refiere a los muertos, que son los que pertenecen a la clase de fieros ó salvajes, haciendo caso omiso de los caseros, que se presentan en el mercado vivos y comunmente en jaulas, al tiempo que los de campo ó salvajes son transportados y entran en las poblaciones muertas:

Considerando que los conejos caseros son animales domésticos, tan domésticos al menos como las gallinas y demás aves de corral, y que se distinguen tan perfectamente de los salvajes por su tamaño y otras cualidades, hasta el punto de ser imposible su confusión cuando están vivos, y muy difícil después de muertos y despellejados:

Considerando que al prohibir la venta de los conejos caseros durante el tiempo de la veda, contra el espíritu y la letra de la Ley, es una medida grave que de llevarse a la práctica se plantearía un problema de subsistencia transcendental, especialmente en determinadas regiones, como la catalana y balear, para la numerosa clase media y obrera, por las que en algunos puntos se consumen tales leporidos en cantidades fabulosas, al par que causaría la ruina de importantes capitales empleados hoy en esa industria especial;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que, a partir de esta fecha, los citados artículos 30 y 32 del Reglamento de 3 de Julio último para la ejecución de la Ley de Caza, se entiendan modificados ó rectificados en el sentido de que sea libre y permitida la circulación y venta de los conejos caseros durante el período de veda establecido en aquélla, en toda la Península é Islas adyacentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Gobernador civil de la provincia...

Gobierno civil

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 118 de la Ley de 11 de Julio de 1885, reformada por la de 21 de Agosto de 1896 y de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta de Reclutamiento, he acordado que el juicio de exenciones ante la misma y clasificación de soldados del actual reemplazo, así como la revisión de las excepciones otorgadas en los dos anteriores, se verifiquen en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Juicio de exenciones y clasificación de los mozos sorteados en el reemplazo actual.

Día 2 de Abril

- Ajalvir.
- Alcalá de Henares.
- Algete.
- Ambite.
- Anchuelo.
- Barajas.
- Camarma de Estéruela.
- Campo Real.
- Canillas.
- Canillejas.
- Cobeña.
- Corpa.
- Coslada.

- Daganzo.
- Fresno de Torote.
- Fuente el Saz.
- Luchas.
- Meco.
- Mejorada.
- Nuevo Baztán.
- Olmedo de la Cebolla.
- Orusco.

Día 4

- Pozuelo del Rey.
- Pezueta de las Torres.
- Paraqueillos de Jarama.
- Ribas.
- Ribatejada.
- Santos de la Humosa.
- San Fernando.
- Santorcaz.
- Torrejón de Ardoz.
- Torres.
- Valdeavero.
- Valdeolmos.
- Valdetorres.
- Valdilecha.
- Valverde.
- Vallecas.
- Veilla de San Antonio.
- Vicálvaro.
- Villalvilla.
- Villar del Olmo.

Día 5

- Alcobendas.
- Becerril.
- Boalo (El).
- Colmenar Viejo.
- Chamartín.
- Chozas de la Sierra.
- Fuencarral.
- Guadalix.
- Hortaleza.
- Hoyo de Manzanares.
- Manzanares el Real.
- Miraflores.
- Molar (El).
- Moralzarzal.
- Navacerrada.
- Pedrezuela.
- San Agustín.
- San Sebastián de los Reyes.
- Talamanca.
- Valdepiélagos.

Día 6

- Alcorcón.
- Batres.
- Carabanchel Alto.
- Carabanchel Bajo.
- Casarrubuelos.
- Ciempozuelos.
- Cubas.

- Fuenlabrada.
- Getafe.
- Grifón.
- Humanes.

Día 7

- Leganés.
- Moraleja de Enmedio.
- Móstoles.
- Parla.
- Pinto.
- San Martín de la Vega.
- Serranillos.
- Titulcia.
- Torrejón de la Calzada.
- Torrejón de Velasco.
- Valdemoro.
- Villaverde.

Día 8

- Aldea del Fresno.
- Alamo (El).
- Arroyomolinos.
- Boadilla del Monte.
- Brunete.
- Chapinería.
- Navalcarnero.
- Pozuelo de Alarcón.
- Quijorna.
- Sevilla la Nueva.
- Villamanta.
- Villamantilla.
- Villanueva de la Cañada.
- Villanueva de Perales.
- Villaviciosa de Odón.

Día 9

- Alpedrete.
- Aravaca.
- Cercedilla.
- Colmenarejo.
- Colmenar del Arroyo.
- Collado Mediano.
- Collado Villalba.
- El Escorial.
- Fresnedillas.
- Gala pagar.
- Guadarrama.
- Los Molinos.
- Majadahonda.
- Navalagamella.
- Pardo (El).
- Rozas (Las).
- Robledo de Chavela.
- San Lorenzo.
- Santa María de la Alameda.
- Torrelotones.
- Valdemsqueda.
- Valdemorillo.
- Villanueva del Pardillo.
- Zarzalejo.

Día 11
 Cadalso.
 Cenicientos.
 Navas del Rey.
 Pelayos.
 Rozas de Puerto Real.
 San Martín de Valdeiglesias.
 Villa del Prado.

Día 12
 Aranjuez.
 Arganda.
 Belmonte de Tajo.
 Brea.
 Carabaña.
 Colmenar de Oreja.
 Chinchón.

Día 13
 Estremera.
 Fuentidueña de Tajo.
 Morata.
 Perales de Tajuña.
 Tielmes.
 Valdaracete.
 Valdelaguna.
 Villaconejos.
 Villamanrique de Tajo.
 Villarejo de Salvanes.

Día 14
 Acebeda (La).
 Alameda del Valle.
 Berrueco (El).
 Berzosa.
 Brajos.
 Buitrago.
 Bustarviejo.
 Cabrera (La).
 Canencia.
 Cabanillas de la Sierra.
 Cervera de Buitrago.
 Garganta.
 Gargantilla.
 Gascones.
 Hiruela (La).
 Horcajo.
 Horcajuelo.
 Lozoya.
 Lozoyuela.
 Madarcos.
 Mangirón.
 Montejo de la Sierra.
 Navalafuente.
 Navarredonda.
 Navas de Buitrago.
 Oteruelo del Valle.
 Paredes de Buitrago.
 Patones.
 Pinilla del Valle.
 Piñuécar.
 Prádena del Rincón.
 Puebla de la Mujer Muerta.
 Rascafría.
 Redueña.
 Robledillo de la Jara.
 Robregordo.
 Serna (La).
 Serrada.
 Sieteiglesias.
 Somosierra.
 Torrelaguna.
 Torremocha.
 Valdemanco.
 Vellón (El).
 Venturada.
 Villavieja.

Día 15
 Distrito de Buenavista.

Día 16
 Distrito del Congreso.

Día 18
 Distrito del Hospital.

Día 19
 Distrito de Palacio.

Día 20
 Distrito de la Universidad.

Día 21
 Distrito del Centro, del núm. 1 al 320.

Día 22
 Distrito del Centro, del núm. 321 al final.

Día 23
 Distrito del Hospicio, del núm. 1 al 360.

Día 25
 Distrito del Hospicio, del núm. 361 al final.

Día 26
 Distrito de Chamberí, del núm. 1 al 390.

Día 27
 Distrito de Chamberí, del núm. 391 al final.

Día 28
 Distrito de la Inclusa, del núm. 1 al 430.

Día 29
 Distrito de la Inclusa, del 431 al final.

Día 30
 Distrito de la Latina, del núm. 1 al 420.

Día 3 de Mayo
 Distrito de la Latina, del núm. 421 al final.

Revisión de las excepciones y exenciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores.

Día 4 de Mayo
 Ajalvir.
 Alcalá de Henares.
 Algete.
 Ambite.
 Anchuelo.
 Barajas.
 Camarma.
 Campo Real.
 Canillas.
 Canillejas.
 Cobefía.
 Corpa.
 Coslada.
 Daganzo.
 Fresno de Torote.
 Fuente el Saz.
 Loeches.
 Meco.
 Mejorada del Campo.
 Nuevo Baztán.
 Olmeda de la Cebolla.
 Orusco.

Día 5
 Pozuelo del Rey.
 Pezuela de las Torres.
 Paracuellos de Jarama.
 Ribas.
 Ribatejada.
 Santos de la Humosa.
 Santorcaz.
 Torrejón de Ardoz.
 Terres.
 Valdeavero.
 Valdeolmos.
 Valdeterres.
 Valdilecha.
 Valverde.
 Vallecas.
 Velilla de San Antonio.
 Vicálvaro.
 Villalvilla.
 Villar del Olmo.

Día 6
 Alcobendas.
 Becerril.
 Boalo (El).
 Colmenar Viejo.
 Chamartín.
 Chozas de la Sierra.
 Fuencarral.

Guadalix.
 Hortaleza.
 Hoyo de Manzanares.
 Manzanares el Real.
 Miraflores.
 Molar (El).
 Morlarzarzal.
 Navacerrada.
 Pedrezuela.
 San Agustín.
 San Sebastián de los Reyes.
 Talamanca.
 Valdepiélagos.

Día 7
 Alcorcón.
 Batres.
 Carabanchel Alto.
 Carabanchel Bajo.
 Casarrubuelos.
 Ciempozuelos.
 Cubas.
 Fuenlabrada.
 Getafe.
 Griñón.
 Humanes.

Día 9
 Leganés.
 Moraleja.
 Móstoles.
 Parla.
 Pinto.
 San Martín de la Vega.
 Serranillos.
 Titulcia.
 Torrejón de la Calzada.
 Torrejón de Velasco.
 Valdemoro.
 Villaverde.

Día 10
 Aldea del Fresno.
 Alamo (El).
 Arroyomolinos.
 Boadilla del Monte.
 Brunete.
 Chapinería.
 Navalcarnero.
 Pozuelo de Alarcón.
 Quijorna.
 Sevilla la Nueva.
 Villamanta.
 Villamantilla.
 Villanueva de la Cañada.
 Villanueva de Perales.
 Villaviciosa de Odón.

Día 11
 Alpedrete.
 Aravaca.
 Cercedilla.
 Colmenarejo.
 Colmenar del Arroyo.
 Collado Mediano.
 Collado Villaiba.
 El Escorial.
 Fresnedillas.
 Galapagar.
 Guadarrama.
 Los Molinos.
 Majadahonda.
 Navalagamella.
 Pardo (El).
 Robledo de Chavela.
 Rozas (Las).
 San Lorenzo.
 Santa María de la Alameda.
 Torrelodones.
 Valdemaqueada.
 Valdemorillo.
 Villanueva del Pardillo.
 Zarzalejo.

Día 13
 Cadalso.
 Cenicientos.
 Navas del Rey.
 Pelayos.
 Rozas de Puerto Real.

San Martín de Valdeiglesias.
 Villa del Prado.

Día 14
 Aranjuez.
 Arganda.
 Belmonte de Tajo.
 Brea.
 Carabaña.
 Colmenar de Oreja.

Día 16
 Chinchón.
 Estremera.
 Fuentidueña de Tajo.
 Morata.
 Perales de Tajuña.
 Tielmes.
 Valdaracete.
 Valdelaguna.
 Villaconejos.
 Villamanrique de Tajo.
 Villarejo de Salvanes.

Día 18
 Acebeda (La).
 Alameda del Valle.
 Berrueco (El).
 Berzosa.
 Brajos.
 Buitrago.
 Bustarviejo.
 Cabanillas de la Sierra.
 Cabrera (La).
 Canencia.
 Cervera de Buitrago.
 Garganta.
 Gargantilla.
 Gascones.
 Hiruela (La).
 Horcajo.
 Horcajuelo.
 Lozoya.
 Lozoyuela.
 Madarcos.
 Mangirón.
 Montejo de la Sierra.
 Navalafuente.

Día 19
 Navarredonda.
 Navas de Buitrago.
 Oteruelo del Valle.
 Paredes de Buitrago.
 Patones.
 Pinilla del Valle.
 Piñuécar.
 Prádena del Rincón.
 Puebla de la Mujer Muerta.
 Rascafría.
 Redueña.
 Robledillo de la Jara.
 Robregordo.
 Serna (La).
 Serrada.
 Sieteiglesias.
 Somosierra.
 Torrelaguna.
 Torremocha.
 Valdemanco.
 Vellón (El).
 Venturada.
 Villavieja.

Día 20
 Distrito de la Audiencia.—Reemplazo de 1902 y 1901, y distrito de Chamberí, reemplazo de 1903.

Día 21
 Distrito de Buenavista.—Reemplazo de 1903 y reemplazo de 1902, del número 1 al 215.

Día 23
 Distrito de Buenavista.—Reemplazo de 1902, del núm. 216 al final, y reemplazo de 1901.

Día 24
 Distrito del Centro.—Reemplazo de 1903.

Día 25
Distrito del Centro.—Reemplazo de 1902 y 1901.

Día 26
Distrito del Congreso.—Reemplazo de 1908.

Día 27
Distrito del Congreso.—Reemplazo de 1902 y 1901.

Día 28
Distrito del Hospicio.—Reemplazo de 1903, y reemplazo de 1902, del núm. 1 al 200.

Día 30
Distrito del Hospicio.—Reemplazo de 1902, del núm. 201 al final, y reemplazo de 1901.

Día 31
Distrito del Hospital.—Reemplazo de 1903, y reemplazo de 1902, del núm. 1 al 180.

Día 1.º de Junio
Distrito del Hospital.—Reemplazo de 1902 del núm. 181 al final, y reemplazo de 1901.

Día 3
Distrito de la Inclusa.—Reemplazo de 1903, y reemplazo de 1902 del núm. 1 al 170.

Día 4
Distrito de la Inclusa.—Reemplazo de 1902 del núm. 171 al final, y reemplazo de 1901.

Día 6
Distrito de la Latina.—Reemplazo de 1903, y reemplazo de 1902, del núm. 1 al 150.

Día 7
Distrito de la Latina.—Reemplazo de 1902 del núm. 151 al final, y reemplazo de 1901.

Día 8
Distrito de Palacio.—Reemplazo de 1903, y reemplazo de 1902, del núm. 1 al 186.

Día 9
Distrito de Palacio.—Reemplazo de 1902 del núm. 187 al final, y reemplazo de 1901.

Día 10
Distrito de la Universidad.—Reemplazo de 1903, y reemplazo de 1902, del número 1 al 260.

Día 11
Distrito de la Universidad.—Reemplazo de 1902 del núm. 261 al final, y reemplazo de 1901.

Los expedientes de excepción del artículo 87 de la ley de Reclutamiento y los documentos que preceptúa el art. 122 de la misma, deberán presentarse en la oficina de esta Comisión seis días antes del señalado al pueblo respectivo en la distribución anterior, para que con tiempo puedan examinarse debidamente y efectuarse las operaciones previas al juicio.

Se ordena á los Ayuntamientos que al Comisionado que designen para acompañar á los mozos que han de comparecer ante esta Comisión mixta, se le provea del correspondiente oficio de nombramiento, que deberá presentar en la oficina de esta Corporación, advirtiéndose que dicho Comisionado sea competente para contestar á cuantas preguntas se le hicieren concernientes á su misión y para tomar nota exacta de los acuerdos que se adopten, toda vez que, según lo establecido en el párrafo 3.º del art. 124 de la Ley, á él sólo incumbe comunicar las resoluciones de aquélla á los Alcaldes respectivos y no á la Comisión mixta, como lo venia haciendo por medio de oficios

por dudar de la idoneidad de algunos Comisionados para cumplir este servicio de índole tan delicada.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de remitir á esta Comisión el correspondiente certificado de notificación de fallos que previene el citado párrafo tercero del artículo 124 de la Ley.

Asimismo cuidarán de enviar los documentos que previene el art. 122 de la Ley y los certificados originales de reconocimiento y talla de todos los mozos, según dispone la Real orden 8 de Enero último, inserta en la *Gaceta* del día 10.

Por el no cumplimiento exacto de lo que en esta circular se dispone y de las deficiencias y errores que se cometieran, serán los Ayuntamientos y Alcaldes corregidos severamente ó multados.

Las operaciones darán principio á las nueve de la mañana.

Madrid 10 de Marzo de 1904.—El Gobernador, El Conde de San Luis.

Jefatura de Obras públicas
Tranvías

A los efectos que en ella se expresan, se inserta en el BOLETIN OFICIAL la siguiente orden de la Dirección general de Obras públicas, comunicada á este Gobierno civil en oficio de la misma fecha. =Madrid 8 de Marzo de 1904.—El Gobernador, el Conde de San Luis.

*Dirección general de Obras públicas. =Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Excmo. Sr.: Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción, en solicitud de la concesión de un tranvía con motor eléctrico en esta corte, desde el Puente de Segovia hasta la Puerta del Angel de la Real Casa de Campo, coupando la carretera de Extremadura, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la petición indicada para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles. Lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y remitir un ejemplar del número en que se inserte á este Centro Directivo, al que dará cuenta en su día de si se han presentado ó no nuevas peticiones. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1904.—El Director general, L. Espada.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid. 462.—54.

Ferrocarriles

Visto el expediente instruido en averiguación de las causas que originaron el retraso de una hora treinta minutos con que llegó á Madrid el día 12 de Julio de 1903 el tren núm. 22 de la Compañía del ferrocarril del Norte;

Resultando que el Ingeniero Jefe de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles en informe de 23 de Septiembre último manifestó, con referencia al necesario examen de la hoja de ruta, que el retraso de dicho tren excedió en cincuenta minutos del margen de la tolerancia reglamentaria por haber tenido que sufrir espera de una hora y tres mi-

nutos en Segovia para dar paso al tren 14, sin que tenga esta causa el carácter de fortuita ni exima á la Compañía de la responsabilidad contraída por tal retraso, debiendo en su sentir imponerse como correctivo por el mismo la multa de 250 pesetas;

Resultando que en los descargos de la Compañía se manifiesta que á más del retraso originario de una hora y tres minutos perdidos en Segovia para aguardar al tren 14, hay que tener en cuenta que en el kilómetro 12 de la línea de este nombre se estaba procediendo á la renovación urgente de la vía, circunstancia fortuita que aumentó el retraso y evitó además el que se pudiera aminorar en marcha el anteriormente adquirido;

Resultando que pasado á informe de la Comisión provincial el expediente, limitóse ésta á hacer suyas las manifestaciones del Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles, proponiendo también, en su consecuencia, la imposición á la Compañía del Norte de una multa de 250 pesetas como penalidad por el retraso;

Considerando que la espera del tren 14 en la Estación de Segovia, que dió margen á un retraso de una hora y tres minutos, no puede considerarse en modo alguno como accidente fortuito, y que el retraso posterior de veintisiete minutos perdidos por precaución en el kilómetro 12 de la línea de Segovia, no llega, descontándolo de la totalidad del que el tren trajo, á reducirlo en términos que se armonicen con la tolerancia reglamentaria del art. 150 del vigente Reglamento de Policía de Ferrocarriles;

Visto el expresado art. 150 y el 166 del propio Reglamento y los 12 y 29 de la Ley de Policía de Ferrocarriles, y la Real orden de 9 de Agosto de 1901 sobre imposición de correctivos á las empresas ferroviarias, he resuelto, de conformidad con las propuestas del Ingeniero Jefe de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles y de la Comisión provincial, imponer á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte la multa de 250 pesetas como penalidad por el retraso de una hora y treinta minutos con que llegó á Madrid el tren núm. 22 del día 12 de Julio de 1903.

Madrid 9 de Marzo de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis. 462.—55.

Diputación Provincial

Contaduría.—Negociado 4.º

Debiendo celebrarse en el Palacio de esta Diputación el día 15 del corriente, á las once de su mañana, el 47 sorteo para la amortización de 50 obligaciones provinciales de los núms. 1 al 6.000, emitidas con fecha 11 de Mayo de 1892, el 17.º de las núms. 6.001 al 7.040, que lo fueron en 15 de Septiembre de 1899, y el 13.º de 28 de las núms. 7.041 al 10.522 autorizadas por Real orden de 28 de Abril de 1900, lo hago público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados que deseen concurrir al acto.

Madrid 7 de Marzo de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis. 464.—73.

Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado en sesión del 22 de Febrero último contratar en pública subasta, que tendrá efecto el

día 18 del corriente á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de los instrumentos de música y compostura de los mismos que se considera necesarios para la Banda del Hospicio hasta 31 de Diciembre de 1904, con arreglo al pliego de condiciones y relación que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio tipo de los instrumentos referidos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de los precios marcados en la relación ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales la cantidad de *doscientas pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de Deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se presentó reclamación alguna.

Madrid 8 de Marzo de 1904.—El Oficial del Negociado, Emilio Reverter.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de los instrumentos de música y composturas que sean necesarios en la Banda del Hospicio hasta fin del corriente año, cuyo importe se calcula en la cantidad de *cuatro mil pesetas*, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y relación a él unidas por la cantidad de (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, J. Rincón.—El Secretario, S. Vinals.

464.—80.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Miguel Rivas y Castro proyecta instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa núm. 5 de la calle de la Lechuga.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 8 de Marzo de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

462.—57.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Alejandro Ruiz López proyecta explotar una fábrica de jabón en la casa núm. 74 de la calle de Pelayo.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 8 de Marzo de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

462.—58.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Juan María Bugat proyecta instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa núm. 6 de la calle de la Colegiata.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, a contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 8 de Marzo de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

463.—59.

Corpa

Las cuentas de este Pósito, correspondientes al año 1903, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Corpa 5 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Víctor Salamanca.

463.—61.

Tesorería de Hacienda

Derechos reales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación, que son deudores y que pertenecen a las zonas de esta corte.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entrégnense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 8 de Marzo de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

463.—73.

El agente ejecutivo de la zona 5.ª de esta capital, D. Emilio Molina, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción vigente, ha declarado cesantes a los auxiliares a sus ordenes don Aniano Amor y Gómez, D. Francisco López Ramírez y D. Guillermo Salas Saborne.

Lo que se hace saber por medio del presente a las Autoridades y contribuyentes comprendidos en dicha zona.

Madrid 4 de Marzo de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

463.—72.

INTERVENCION

DE LA

Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza a D. Ruperto Gómez Rodolfo, Oficial de segunda clase que fué de la Contaduría de la Fábrica Nacional del Timbre, y a D. Pedro Esteban de Tebar, guarda almacén de efectos timbrados, que también lo fué de dicha Fábrica, ó a los respectivos herederos, caso de fallecimiento, para que en el término de quince días, a contar desde el de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en esta oficina a fin de contestar a un pliego de reparos puestos por el mencionado Tribunal a la cuenta de fabricación del timbre del mes de Enero de 1886.

El Interventor, Luis López.

463.—74.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 2.ª.—En la causa procedente del Juzgado Instructor del distrito de la Universidad de esta corte, seguida contra Luciano García y otros por expención de moneda falsa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto, con fecha 8 de Enero, señalando el día 8 de Abril, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Manuel López

pez y López, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca a declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de cinco a 50 pesetas.

Madrid 8 de Enero de 1904.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

458.—981.

Juzgados militares

MADRID

D. José María Martínez Montaner, Capitán ayudante del segundo Regimiento montado de artillería y Juez instructor del expediente seguido contra el trompeta del mismo Esteban Pérez Ruiz, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado trompeta Esteban Pérez Ruiz, natural de Coronil, provincia de Sevilla, hijo de José y de Ana, soltero, de dieciocho años de edad, de oficio sombrerero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire bueno, y de señas particulares una cicatriz en la frente, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Diario oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle del Pacífico, números 20 y 30, cuartel de los Docks de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Esteban Pérez y Ruiz, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid a 7 de Marzo de 1904.—José María Martínez Montaner.

462.—50.

Juzgados de primera instancia

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez instructor del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Balbino López Fernández, hijo de Casimiro y de Mariana, natural de Bares (Oviedo), de treinta y dos años, casado, camarero, domiciliado en la calle de Amazonas, núm. 10, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, con objeto de llevar a efecto cierta diligencia; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a

la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color sano, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado en la Cárcel.

Madrid 7 de Marzo de 1904.—Luis Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives.

463.—65.

UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes y Romo, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Fermín Salvoochea Álvarez, natural de Cádiz, de sesenta y un años de edad, hijo de Fermín y María del Pilar, soltero, traductor, y que tuvo su domicilio último en la ciudad de Cádiz, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de proceder a su detención y traslado a la Prisión central; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y vestía traje de americana color gris y gaitaba lentes negras, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Marzo de 1904.—Federico Serantes.—El Escribano, Esteban Uzueta.

463.—68.

Compañía de los Tranvías de Filipinas

El Consejo de Administración de esta Compañía convoca a los señores Accionistas de la misma para la celebración de la Junta general ordinaria que previenen los Estatutos, la cual tendrá lugar el día siete de Abril de mil novecientos cuatro, a las cuatro de la tarde, en sus oficinas, establecidas en la Estación de Sempaloc.

En dicha Junta se tratarán los asuntos siguientes:

Aprobación del balance y cuentas del ejercicio de mil novecientos tres.
Elección de dos Consejeros, uno para el Centro de Manila, y otro para el de Madrid.

Tienen derecho de asistencia, según los artículos treinta y treinta y tres de los Estatutos, los tenedores de diez ó más acciones, pudiendo delegarlo en otro socio que tenga por sí mismo igual derecho.

Los que individualmente no posean diez acciones, podrán reunirse y conferir su representación, formando por lo menos el número de diez, a uno de ellos.

Los Srs. Accionistas que deseen asistir, depositarán sus acciones hasta ocho días antes de la celebración de la Junta en Manila en las oficinas de la Compañía, y en Madrid en cualquier día anterior a la Junta en las oficinas de la Delegación, de calle de Los Madrazo, número nueve, cuyos depósitos expedirán los resguardos nominativos correspondientes, que servirán de entrada para la Junta general, que se celebrará con estricta sujeción a lo dispuesto en los artículos treinta y treinta y nueve de los Estatutos.

Manila veintidós de Diciembre de mil novecientos tres.—El Secretario, José Pesis.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Presidente accidental, C. de Churrua.

75.—P.